

Resultando que oportunamente fueron recabados los preceptivos informes de la Inspección Central de Servicios Sanitarios, Junta Regulatoria de Especialidades Farmacéuticas y Comisión de Vigilancia del Comercio con la Industria Farmacéutica, siendo coincidentes todas ellas en que procedía la imposición del visado previo a la dispensación a la especialidad que se diría del citado Laboratorio.

Resultando que, igualmente, se ha dado audiencia al mismo de conformidad con lo que establece a estos efectos el artículo 8.º párrafo 2, del Real Decreto citado;

Resultando que a la vista de todo lo actuado se formuló propuesta a esta Delegación General, mediante escrito de fecha 12 de diciembre del año último;

Resultando que del examen del expediente se ha llegado al convencimiento de que algunos facultativos han prescrito desmesuradamente la especialidad denominada «Cefipan», según ha reconocido el propio Laboratorio, lo que ha originado fuertes concentraciones en las ventas en las provincias de Albacete y Jaén;

Vistos el Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero; la Orden de 17 de junio del mismo año y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales, habiéndose recabado los informes preceptivos y oído al Laboratorio interesado;

Considerando que a la vista de todo lo actuado y de los hechos acreditados queda justificada la aplicación de la medida cautelar y de control del visado previo a la dispensación farmacéutica prevista en el artículo 8.º párrafo 1, del Real Decreto aludido.

Por todo ello, esta Delegación General resuelve imponiendo el visado previo al Laboratorio «Soifa, S. A.», en los siguientes términos:

Especialidad afectada por el visado: «Cefipan».  
Periodo de duración: Seis meses.  
Provincias a que se extiende: Albacete y Jaén.

Esta resolución se ha notificado al Laboratorio afectado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer el recurso a que refiere el artículo 8.º párrafo 3, del Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero, ante la Subsecretaría del Departamento (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social).

Madrid, 27 de febrero de 1978.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11087** *ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Archidona (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Archidona (Málaga), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Archidona (Málaga).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Archidona y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castelo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

**11088** *ORDEN de 22 de marzo de 1978 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, el templo parroquial de Maranges (Gerona).*

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor del templo parroquial de Maranges (Gerona);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico, de interés provincial;

Resultando que dicha propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que el citado templo parroquial reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Maranges en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, el templo parroquial de Maranges (Gerona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**11089** *ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se crea la Mesa de Contratación del Organismo autónomo Radiotelevisión Española.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2750/1977, de 28 de octubre, por el que, en uso de la habilitación legal establecida en la disposición transitoria 5.ª de la Ley General Presupuestaria, se crea el Organismo autónomo Radiotelevisión Española, dispone en su artículo 2.º que, hasta tanto que por las Cortes y Organos competentes no se determine su Estatuto jurídico, el citado Organismo autónomo tendrá las mismas funciones, Organos rectores y estructura, estableciendo además que mantendrá la actual adscripción al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, cuyos Organos directivos conservarán las competencias que tenían sobre el que hasta ahora era servicio público centralizado, independientemente de las que tienen como Organos de la Administración Central.

La independencia funcional que, dentro de los límites que las Leyes establecen, conlleva la atribución de personalidad jurídica a Radiotelevisión Española, obliga a crear la Mesa de Contratación del nuevo ente y la correlativa Junta de Compras, lo que además viene exigido por el hecho de que los Organos departamentales de este nombre carecen hoy de competencia para intervenir en la contratación que lleve a cabo el nuevo Organismo autónomo, dado que su encuadramiento orgánico queda fuera de la estructura del antiguo servicio público centralizado y, evidentemente, no tienen la consideración de Organos directivos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión ni están encardinados en ella.

En su virtud, y previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se crea la Mesa de Contratación del Organismo autónomo Radiotelevisión Española, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Radiodifusión y Televisión o la persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director de Administración y Finanzas.

Vocales:

1. Un representante de la Dirección de Radio Nacional de España.
2. Un representante de la Dirección de Televisión Española.
3. Un representante de la Dirección Técnica RTVE.
4. El Abogado del Estado.
5. El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: Un funcionario de carrera designado por el Director general del Organismo autónomo.

2. Cuando la naturaleza de determinados contratos lo aconseje, el Presidente de la Mesa podrá convocar otros dos Vocales en representación de los Servicios afectados por dichos contratos.

3. También asistirá a las reuniones de la Mesa, en calidad de Asesor, un representante de la oficina de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Cultura.

Art. 2.º 1. Corresponderá a la Mesa de Contratación la convocatoria de todas las licitaciones una vez concluso el expediente de contratación y ordenada la apertura del procedimiento de adjudicación.

2. Ello no obstante, la Mesa, antes de convocar, deberá comprobar la cumplida conclusión del expediente de contratación, cuidando de que conste en él: la inicial aprobación del proyecto o bases; el acta de replanteo, si se trata de obras; el pliego de cláusulas administrativas correspondientes y el certificado de existencia de crédito, conformados, respectivamente, por la Asesoría Jurídica y por la Intervención del Estado, y la resolución motivada del Órgano de contratación competente, aprobatoria del pliego y del gasto, y dispositiva de la apertura del procedimiento de adjudicación.

Art. 3.º Cuando el procedimiento a seguir sea el de subasta, la Mesa adjudicará el contrato con carácter provisional, elevando la correspondiente propuesta para su adjudicación definitiva por la autoridad competente, aprobación que deberá recaer en el plazo de veinte días siguientes al de la adjudicación provisional.

Art. 4.º 1. Para la adjudicación de contratos por el procedimiento de concurso-subasta, la Mesa habrá de elevar previamente a la autoridad a quien compete su aprobación definitiva la correspondiente propuesta de admisión previa de oferentes a la subasta, quien, a la vista de ella, resolverá motivando la exclusión de los que, de acuerdo con las normas de la convocatoria, no reúnan los requisitos exigidos.

2. El Presidente de la Mesa, en el acto público, notificará el resultado de la admisión a las Empresas intervinientes y, seguidamente, se pasará a la sustanciación del acto con los admitidos, según las normas de la subasta.

Art. 5.º 1. Cuando el sistema seguido sea el de concurso, los licitadores podrán introducir en sus propuestas modificaciones, dentro de los límites que necesariamente habrá de señalar de modo expreso el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. La Mesa, absteniéndose de hacer adjudicación provisional, procederá, según lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Contratación, a la apertura de las proposiciones presentadas, elevándolas con el acta y las observaciones pertinentes a la autoridad que haya de verificar la adjudicación del contrato.

Art. 6.º La Mesa sólo podrá a elevar propuesta a la autoridad competente de adjudicación por el sistema de contratación directa cuando concurren algunas de las circunstancias del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado; en todo caso, deberá obtener tres propuestas diferentes de Empresas especializadas en la obra o suministro a adjudicar, si ello es posible a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado y 118 del Reglamento General de Contratación.

Art. 7.º Se crea la Junta de Compras del Organismo autónomo Radiotelevisión Española que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 del Reglamento General de Contratación del Estado, intervendrá en la contratación de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

2. Su composición será la misma de la Mesa de Contratación, a excepción de los Vocales indirectos con los números 4 y 5, que sólo asistirán cuando la Junta actúe como Mesa.

Art. 8.º Las normas establecidas en la presente Orden sobre funcionamiento de la Mesa de Contratación serán observadas por la Junta de Compras en todo lo que le fuere de aplicación.

Art. 9.º 1. Los contratos a suscribir, ultimada la adjudicación, serán previamente informados por la Asesoría Jurídica, a la vista del expediente de su razón, en aquellos cuyo precio sea superior a 2.500.000 pesetas o deban formalizarse en escritura pública. Los inferiores a dicha cifra, que deban ser formalizados en documento administrativo, podrán ser formalizados sin el precitado informe sobre su texto, si la Asesoría Jurídica de oficio, a petición del Órgano de contratación, redacta y proporciona, con carácter general, el modelo-tipo uniforme de texto contractual. Ello no excluye, en ningún caso, el visado por la Asesoría Jurídica de la legitimación, titularidad, poderes y, si lo precisase, de la sustanciación del expediente de contratación.

2. No rige lo anterior, ni es competencia de la Junta de Compras, mientras no se disponga otra cosa, los suministros inferiores a 100.000 pesetas que hayan de verificarse en establecimientos abiertos al público sobre los bienes consumibles o de fácil deterioro, que sólo precisarán de propuesta de adquisición razonada y formalización en factura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Radiodifusión y Televisión.

**11090** RESOLUCION de la Dirección General de la Juventud por la que se modifica la de 8 de febrero de 1978 sobre concesión de subvenciones a Entidades Juveniles para el ejercicio económico de 1978.

La petición de subvenciones por parte de Entidades juveniles, relativas a los dos primeros trimestres del actual ejercicio, ha presentado la dificultad del desfase existente entre la fecha de la petición y la de la concesión, determinada, entre otras cuestiones, porque aquélla se realiza dentro del trimestre natural en que tiene que llevarse a efecto la actividad, dificultando tanto el control como el desarrollo de la misma.

Con el fin de paliar esta deficiencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El párrafo segundo del apartado séptimo de la citada Resolución queda redactado de la siguiente forma:

«Las peticiones se formularán antes del día 15 del mes anterior de cada trimestre natural: meses de diciembre, marzo, junio y septiembre.»

Segundo.—La Subdirección General de Asistencia a las Actividades de la Juventud tomará las medidas precisas para que las peticiones del tercer y cuarto trimestre se ajuste a lo anteriormente dispuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1978.—El Director general, Nogueira Romero.

**11091** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de los molinos situados en el sector comprendido entre las calles Industria, Fátima, Borguny y Antich, en la ciudad de Palma de Mallorca (isla de Mallorca —Balears—).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de los molinos situados en el sector comprendido entre las calles Industria, Fátima, Borguny y Antich, en la ciudad de Palma de Mallorca (isla de Mallorca —Balears—).

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.

**11092** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Riocorvo (Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Riocorvo (Santander), según delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Riocorvo que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.